

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 259.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual se me comunica de Real orden lo que copio:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Fermín Arteta, Senador del Reino y Gobernador de la provincia de Barcelona, vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuya plaza ha quedado vacante por pase de D. José García Otero que la servia, á ocupar la que le corresponde en el Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos; siendo mi voluntad que continúe este último desempeñando la espresada Direccion, hasta tanto que haga entrega personal de ella al sugeto nombrado para sucederle en dicho cargo. Dado en palacio á 15 de Mayo de 1850.=Está rubricado de la Real mano = Refrendado.= El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.= Manuel de Seijas Lozano.= Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 31 de Mayo de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 256.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 23 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta Direccion general ha señalado el día 22

de Junio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Côte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torquemada, situado en la carretera de Valladolid á Burgos por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y un mil reales vellon en cada uno.=Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno Madrid 23 de Mayo de 1850.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 257.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 23 del actual me remite el siguiente anuncio.

Esta Direccion general ha señalado el día 22 de Junio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Côte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Frómista, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de sesenta y un mil ciento treinta reales vellon en cada uno.=Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 23 de Mayo de 1850.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 23 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta Direccion general ha señalado el día 22 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuegra, situado en la carretera de Valladolid á Santanler, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de setenta mil quinientos reales vellon en ca la uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 23 de Mayo de 1850.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Mayo de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 260.

No habiendo remitido los pueblos que á continuacion se espresan los estados que se les pedia en circular de 15 de Marzo, inserta en el Boletin número 34 de 20 de dicho mes, cuya apatia ha dilatado la dacion de noticias que precisa el Gobierno de S. M para la formacion del reglamento general de Beneficencia para la ejecucion de la ley de 20 de Junio próximo pasado, les prevengo que si en el preciso término de quinto dia despues del recibo de esta circular no lo realizan, mandaré comisionado á su costa que recoja aquellos, y se les exija al propio tiempo el papel equivalente á la multa de 100 reales con que desde ahora les conmino, sin que sea bastante á dispensarles de este deber la clase á que corresponda ó pueda corresponder por la ley el establecimiento respectivo Palencia 31 de Mayo de 1850.—Severino Barbería.

PUEBLOS.

Antilla del Pino.
Avia de las Torres.
Autilla de Campos.
Aguilar de Campo.
Atronada.
Abarca.
Ampudia.
Bahillo.
Barceña de Campos.
Becerril de Campos.
Bosdilla del Gamino.
Cazada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrion de los Coudes.
Capillas.
Duenas.
Fuentes de Nava.
Framista.
Herrera de Pisuegra.
Lantadilla.

Laxid de Ojeda.
Marcilla.
Magáz.
Mazariegos.
Payo.
Piña de Campos.
Pison de Castrejon.
Poblacion de Soto.
Prálanos de Ojeda.
Rovilla de Godazos.
Recueva.
Santoyo.
San Cebrían de Campos.
Tamara.
Torquemada.
Villamediana.
Villamuriel.
Villasirga.
Villanubla.
Villanueva.

Previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos que estampen sus sellos en todos los documentos y comunicaciones oficiales.

Con el fin de que se garantizasen las certificaciones que se firmaban y expedian por los Ayuntamientos y que, como justificantes se presentaban en la seccion de ajustes para el abono de los haberes á los individuos de las armas del ejército, y evitar á la vez los fraudes á que podia dar lugar la falta de conocimiento de los nombres y firmas con que se autorizaban; se ha servido S. M. disponer por Real orden de 28 de Abril del año pasado de 1848, que los Ayuntamientos se proveyesen de un sello especial con que fuesen sellados todos los documentos relativos al particular, presijándoles por otra de 27 de Setiembre del año próximo pasado de 1849, el improrogable término de dos meses para su adquisicion. Trascurridos ya con exceso dicho término y hallándose todos los Ayuntamientos de esta provincia con su respectivo sello, se hace indispensable que desde luego los estampen.

1.º En todos los documentos militares y certificaciones que como comprobantes se espidan por los Alcaldes y Ayuntamientos y deban ser presentados en la seccion de ajuste para el abono de los haberes suministrados á los individuos del ejército.

2.º En los que lleven el carácter oficial y se remitan ó se presenten en cualquiera de las oficinas ó dependencias del Estado y tribunales del Reino.

Y 3.º En todos los oficios y comunicaciones que á las mismas se dirijan por los Alcaldes y corporaciones municipales; en la inteligencia, que en otro caso y ademas de quedar responsables unos y otras á los perjuicios que se sigan á los pueblos con su omision y á los particulares; por este Gobierno de provincia, no se dará curso á ningun oficio ni documento que se le remita ó presente sin el sello correspondiente y se exijirán á los que lo verifiquen sin él, la multa de cien reales con que desde ahora quedan conminados. Palencia 1.º de Junio de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 262.

En la madrugada del 23 del actual fueron robadas en la Iglesia de Castellanos las alhajas que se espresan á continuacion: En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuraren averiguar el paradero de dichas alhajas, y en el caso de conseguirlo, procedan á su captura y la de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas con toda seguridad á disposicion del juzgado de Castrojeriz. Palencia 29 de Mayo de 1850.—Severino Barbería.

Alhajas robadas.

Un collar lino dorado por la parte de dentro con

moliduras circulares en la peana, peso de media libra; otro mayor tambien liso, la copa un poco mas ancha con moliduras en la peana de peso de cinco cuarterones, dos palenas: la una de un cuarteron y otra de cinco onzas, dos cucharillas, todo de plata, un purificador de lienzo ordinario, una cubierta de caliz de seda encarnada bastante usada y otra de idem parda, y dos paliás, una de seda negra y otra oscura.

Núm. 263.

En el pueblo de Madridanos, provincia de Zamora, se halla detenida desde el día 10 de Abril último, una caballería menor que se encontró en un prado, y como pudiera suceder que pertenezca á persona de alguno de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que en su caso pueda acudir ante el Alcalde de aquel pueblo con las reclamaciones que estime oportunas. Palencia 31 de Mayo de 1850. = **Sereno Barberia.**

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador de esta provincia de Palencia hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Marcos y su muger Josefa Villacorta, Pedro Diego y la suya Lucia Alonso, vecinos de Fresno del Rio, y los dos últimos residentes en la venta titulada de la Flecha, por suponerles autores y cómplices en el robo que se dice ejecutado junto á dicha venta á Juan de Nieves, residente que se decia en esa capital y comisionado por el Sr. Intendente para el apremio de varios compradores de bienes nacionales por débitos á la Hacienda, la noche del veinte y cuatro de Diciembre último; cuyo robo se dice consistió en doscientos diez y siete reales en la referida causa, por auto de 4 de Marzo retropróximo se acordó la ampliacion de las declaraciones del Juan de Nieves á ciertos particulares propuestos por el Promotor Fiscal de este Juzgado como conducentes á descubrir la verdad del hecho que se persigue, y se libró á tal fin el necesario exhorto al Sr. Juez de primera instancia de esa ciudad, mas no pudo ser habido el Nieves, ni por consiguiente evacuarse la indicada declaracion. En su vista á la devolucion del referido exhorto he dictado providencia comunicando traslado al recordado Juan de Nieves por si quiere mostrarse parte ó tiene que pedir, ó demandar, señalando el término de nueve dias para que evacue dicho traslado, apercibido que de no hacerlo dentro de ellos se entenderá por renunciado. Y mediante ignorarse el paradero del sugeto mencionado, teniéndose únicamente noticia de que

en Diciembre último salió de esa capital con una comision de las oficinas de Hacienda para diferentes pueblos de este partido, dispuse asimismo librar el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico atentamente que recibiendo por conducto del correo ordinario le mande V. S. insertar en el Boletín oficial de la provincia, y encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma practiquen las mas eficaces diligencias en busca del Juan de Nieves, y siendo habido le hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado. Pues en ordenarlo V. S. asi continuará administrando justicia tan cumplidamente como acostumbra, y yo siempre que viere cualquiera orden de V. S. haré lo mismo, aquella mediante. Dado en Saldaña y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta = Lic. Manuel Diz. = Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Villanuño.

Debiendo dar principio la Junta pericial de esta municipalidad á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año venidero de 1851, se previene á los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten sus relaciones por duplicado en la secretaría de este Ayuntamiento arregladas á los modelos que acompañan á la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para remitirlas á la junta pericial; pasados los cuales sin haberlo verificado se entiende que renuncian del derecho y habrán de pasar por lo que la misma determine; además quedan sujetos al rigor de la ley, y para que no aleguen ignorancia, además de fijar edictos en los sitios de costumbre, se inserta este anuncio en el periódico oficial. Villanuño y Mayo 23 de 1850. = El Alcalde Presidente, Julian Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Villacermudo de Ojeda.

Para que la rectificacion del padron de riqueza inmueble del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1851, se verifique conforme está prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, y habiéndose instalado la junta pericial de él, con arreglo á las disposiciones de la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia en su circular de fecha 4 del actual, se encarga á los propietarios y colonos, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 del próximo Junio relaciones duplicadas

de los bienes que posean en el término alcahalatorio; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se evaluarán de oficio sus productos sin derecho á reclamar agravios. Y para su mayor publicidad se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villaverumbo y Mayo 26 de 1850.=El Alcalde, Manuel Marcos.=El Secretario, Andres Marcos.

Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal para rectificar los padrones de riqueza y evaluación de productos en los términos según está prevenido por la circular de la Administración de contribuciones directas de esta provincia de 4 del corriente, cuya operación ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año siguiente de 1851, se hace saber á todos los hacendados, así de este distrito como forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional para que en el término de diez días á la publicación del presente anuncio en este periódico, presenten sus relaciones por duplicado conforme á los modelos de Instrucción, pues pasado que sea dicho término, se entiende que renuncian á aquel derecho y se obligan á estar y pasar por lo que los peritos determinen sobre aquella, sin perjuicio de las demas penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Quintanilla de Onsoña 26 de Mayo de 1850.=El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Francisco Franco.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Para que desde luego pueda dar principio la junta pericial instalada con esta fecha á la rectificación del padron de riquezas inmueble del término jurisdiccional de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1851, se previene á los propietarios y colonos, Administradores y demas que por censos ú otros conceptos sujetos á la contribución deban presentar relaciones por el que les corresponda, ya sean vecinos ó forasteros, las presenten duplicadas arregladas á los modelos de instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días; teniendo entendido que si para dicho día no lo han verificado, además de pararles el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les evaluarán sus productos de oficio y á su costa, y sin derecho á reclamación; no creyendo esta corporacion municipal que los morosos hasta la fecha por los anuncios fijados al efecto en los sitios públicos de esta villa, darán lugar á tales procedimientos cuando llegue á su noti-

cia este último, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la general publicidad y exacto cumplimiento de quien corresponda. Dado en Santillana á 26 de Mayo de 1850.=El Alcalde Presidente, José Gonzalez.=P. A. D. A., José Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Instalada la Junta pericial que ha de proceder á la rectificación del padron que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1851, según lo dispuesto por la Administración de contribuciones directas de la provincia en circular de 4 del actual, inserta en el Boletín oficial de 6 del mismo, número 54, para cumplir exactamente con lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta corporacion que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, sujetos á la contribucion de inmuebles en esta poblacion, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, hasta el dia 15 del próximo mes de Junio, las relaciones respectivas por duplicado; en inteligencia, que el que pasado dicho dia no lo haya verificado incurrirá en las penas que marca el artículo 24 de dicho Real decreto, y se procederá de oficio á la evaluación de sus bienes, pagando estos gastos según en el mismo se previene. Cervera 27 de Mayo de 1850.=El Presidente, Francisco Montero.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

La Reina (q D g) por Real orden de 13 de Diciembre de 1848, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo dos Ferias anuales en los días 10, 11 y 12 de Junio, y otra el 14, 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha Villa celebra el Miércoles de cada semana al Domingo de la misma.

El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de 10 años, y en las ferias da pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas concejiles. Villanueva del Campo Mayo 22 de 1850.=P. A. D. A., Gaspar Carnero, Secretario.

Se arriendan por años ó por temporada los rios pastos de la dehesa titulada de S. Bernardo de Valbuena, que circunda el rio Duero, entre Valladolid y Peñafiel. Tiene cinco mil fanegas de tierra y puede mantener unas 4000 cabezas de ganado lanar, siendo tambien á propósito para vacuno y molar. El sugeto á quien convenga puede escribir ó dirigirse á D. Manuel Pardo, calle de los Dos Amigos número 8 en Madrid.